

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECORRENTE: JUAN MANUEL SILVA MEDINA  
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017**

**AUTO DE ADMISIÓN**

Ciudad de México, veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Visto el escrito recibido el 27 de enero de 2017 ante la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual el C. Juan Martín Silva Medina, interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución dictada en el procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y considerando que:

1. El 24 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) inició el procedimiento laboral disciplinario en contra de Juan Martín Silva Medina por la presunta infracción consistente en solicitar la información de cinco ciudadanos contenida en el SIIRFE, sin autorización de su superior jerárquico, y además proporcionarla a un tercero ajeno al Instituto.
2. El 16 de diciembre de 2016 el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución del expediente integrado por el procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016 por el que se impuso a Juan Martín Silva Medina la medida disciplinaria de destitución del cargo de Verificador de Campo, dando por terminada la relación laboral del infractor con el Instituto.
3. El 13 de enero de 2017 se notificó a Juan Martín Silva Medina la resolución recaída en el procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016.

4. De conformidad con el artículo 454 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal del Rama Administrativa (Estatuto), el recurso de inconformidad podrá interponerse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante el Presidente del Consejo General, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución.

5. El 27 de enero de 2017 Juan Martín Silva Medina presentó recurso de inconformidad ante la 03 Junta Distrital Ejecutiva, para combatir la resolución del procedimiento laboral disciplinario con número de expediente DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016.

6. Con fundamento en el artículo 453 del Estatuto, la Junta General Ejecutiva es la competente para resolver el recurso de inconformidad, tratándose de las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que ponga fin al procedimiento laboral disciplinario.

7. El artículo 455 del Estatuto prevé que el órgano que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso.

8. Mediante Acuerdo INE/JGE19/2017 de fecha 17 de febrero del 2017 la Junta General Ejecutiva designó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para elaborar el proyecto de Resolución que en derecho proceda del Recurso de Inconformidad INE/R.I./02/2017, por lo que se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con el que se ostenta el recurrente.

**SEGUNDO.** Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde el INE/R.I./02/2017.

**TERCERO.** Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal, se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 454 del Estatuto y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; por lo que con fundamento en el artículo 455 del Estatuto, se admite a trámite el Recurso de Inconformidad presentado por Juan Martín Silva Medina, en contra de la resolución dictada en el procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016 emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Consecuentemente, al no haber diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**